

Expte.

DI-2117/2013-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Matrícula parcial en Conservatorio Profesional de Música

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión a XXX, alumna del Conservatorio Profesional de Música de AAA, se expone lo siguiente:

“En el curso 2012-2013 cursó estudios en este Conservatorio en 5º EE.PP., suspendiendo las asignaturas de Historia de la Música y Análisis.

Para el curso 2013-2014 quería matricularse de Historia de la Música (5º EE.PP.), Análisis (5º EE.PP.), Violín (6º EE.PP.), Orquesta (6º EE.PP.), Música de Cámara (6º EE.PP.) y Optativa (6º EE.PP.).

Al intentar presentar la matrícula, no se le permite realizarla, alegando que (según consulta hecha en el Servicio Provincial de Educación de ...), las matrículas en educación de régimen general se deben hacer por cursos completos, obligándole a hacerla en todas las asignaturas de 6º EE.PP. y las dos pendientes de 5º EE.PP. (entregándole rellenos los impresos de tasas y de matrícula, solo a falta de incluir los datos personales).”

Quien presenta la queja considera no ajustada a derecho esta actuación por los siguientes motivos:

“1. En varias normas vigentes, tanto estatales como autonómicas, el legislador ha intentado facilitar la simultaneidad de las enseñanzas profesionales de música y el bachillerato, regulando la convalidación de asignaturas, pero no cerrándose a otras posibilidades.

2. Las enseñanzas profesionales de música tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial. Según la respuesta dada a la consulta planteada por el conservatorio profesional de música al Servicio Provincial de Educación de ... (Inspección), la matrícula de educación en régimen general tiene que ser por cursos completos. Puede ser cierto para la educación en régimen general, pero no se puede aplicar esta afirmación para el caso que nos interesa, ya que corresponde a otro régimen.

3. Según la norma estatal reguladora de las becas en estas enseñanzas, indica que para obtener beca se exige la matriculación en el curso completo. Si hace esta indicación es porque el sistema permite matricular en estos estudios en menos asignaturas de un curso.

4. Las enseñanzas profesionales de música son voluntarias y no gratuitas. En la matrícula se cobran unos precios públicos por asignatura. Ninguna normativa vigente expone la obligatoriedad de matriculación por curso completo. Sólo se ha regulado que se promociona al siguiente curso como máximo con dos asignaturas pendientes (teniéndose que matricular de estas), pudiendo matricularse de asignaturas del siguiente curso.

5. Esta solicitud tampoco interfiere en el plazo máximo temporal de ocho años en los citados estudios, ya que este será el sexto año que cursará

la aludida. Es un método de facilitar la compatibilización con los estudios de bachillerato.

6. En ningún momento se está solicitando una anulación de matrícula, sino solo ejercer el derecho a elegir las asignaturas de la matrícula.

7. La Administración debe estar regulada en todo caso por la normativa vigente, para que los administrados sepan a qué atenerse, aunque parece que en este caso no es así y se está intentando imponer un criterio no fundamentado en la legalidad.

8. Otro criterio aplicado en la matriculación y no regulado aparentemente es el sistema de becarios, ya que la inclusión como tales de los funcionarios del Departamento de Educación y sus familiares, tampoco está regulado en ninguna normativa publicada vigente. Solo estarían incluidos los becarios de la norma estatal, familias numerosas y alumnos con matrícula de honor. Debe ser otra costumbre instaurada, que en este caso beneficia al posible creador del criterio de aplicación.

9. Con todas las apreciaciones anteriores, considero que la contestación dada verbalmente por la Inspección, se basa en un criterio personal de alguien según la costumbre practicada hasta ahora, pero no basado en las normas publicadas vigentes a las que hay que sujetarse”.

SEGUNDO.- En el escrito de reclamación que, con fecha 23 de octubre de 2013, presenta en el Conservatorio Profesional de Música de AAA el padre de la alumna aludida, y que la Directora del Centro remite al Servicio Provincial, se invoca la siguiente normativa para fundamentar la pretensión de que se permita efectuar una matrícula parcial de

determinadas asignaturas:

«En la **Ley Orgánica 2/2006** de Educación se establece:

Artículo 3.6: las enseñanzas artísticas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

Artículo 45.2: son enseñanzas artísticas las enseñanzas profesionales de música.

Artículo 47: las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, para lo que se podrán adoptar medidas de organización y ordenación académica (entre otras las convalidaciones).

*Según el **Real Decreto 1577/2006**, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música:*

Artículo 10: corresponde a las Administraciones educativas regular los procesos de matriculación del alumnado.

Artículo 12:

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

2. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

3. Los alumnos que al término del 6º curso tuvieran pendientes de

evaluación positiva tres asignaturas o más deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

Artículo 13: el límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música será de ocho años. El alumno o la alumna no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6º curso.

*La **Orden de 10 de enero de 2008** del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en las enseñanzas elementales y profesionales de música:*

Artículo 5: la permanencia del alumno para cursar los estudios de EE.PP. está regulada en la normativa vigente de implantación del currículo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6: una vez formalizada la matrícula no se podrá cambiar de especialidad instrumental. No se puede estar matriculado en una misma especialidad a la vez en las distintas enseñanzas. Tampoco se puede estar matriculado en centros diferentes para cursar la misma o distinta especialidad.

Artículo 8: se puede solicitar la anulación de la matrícula entendida siempre de curso completo, no agota convocatoria. No supone la devolución de tasas y conllevará la pérdida de la condición de alumno oficial, teniendo que realizar nuevamente la prueba de acceso para proseguir los estudios en años posteriores.

*En el **Real Decreto 24212009**, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato ... se dispone en el preámbulo que las Administraciones educativas establecen*

unos currículos que suponen una considerable cantidad de horas de presencia en el centro, así como unos altos niveles de exigencia que requieren una intensa dedicación al estudio para ser alcanzados. Además teniendo en cuenta las coincidencias de asignaturas y el esfuerzo que suponen estas enseñanzas profesionales, es necesario establecer algunas convalidaciones entre ellas y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

*Con la **Orden de 26 de julio de 2010**, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación secundaria obligatoria y de Bachillerato. Se establecen las medidas y para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas se regula:*

Preámbulo: adaptaciones en los currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial.

Artículo 9: distintas formas de cursar el Bachillerato. Incluyendo en el apartado 5 una posibilidad de haber optado en primero por cursar sólo las materias comunes.

*En la **Orden de 3 de mayo de 2007** del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Aragón:*

Preámbulo: "El currículo de las enseñanzas profesionales de música se establece de manera flexible y abierta, de modo que permita la autonomía docente de los centros y la participación del alumnado. Este planteamiento permite y exige al profesorado adecuar la docencia a las

características de su alumnado y a la realidad educativa del centro".

Artículo 11:

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

2. La promoción con una o dos asignaturas suspendidas conllevará la matriculación de las mismas en el curso superior y tendrán el concepto de asignaturas pendientes.

3. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

4. Los alumnos que al término del 6º curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

Artículo 12: el límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música será de ocho años, no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto e 6º curso, siempre que no se haya agotado el plazo máximo.

La Orden de 11 de abril de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, regula la convocatoria de acceso y admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza.

Artículo 14.2. Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos no universitarios y las modalidades de matrícula

bonificada serán las establecidas en la normativa vigente.

*En el **Real Decreto 1721/2007** se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.*

Capítulo III: Requisitos académicos

Sección 1ª: Requisitos académicos en enseñanzas de bachillerato, formación profesional, artísticas profesionales, deportivas y de idiomas.

Artículo 18: Enseñanzas profesionales de música...

1. "Matriculación Para obtener beca los alumnos deberán matricularse por cursos completos o, al menos, de la mitad de los módulos que componen el correspondiente ciclo. Las materias, asignaturas o módulos convalidados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en este Real Decreto.»

TERCERO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

CUARTO.- En respuesta a esta solicitud, la Administración educativa expresa su postura en los siguientes términos:

«ANÁLISIS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA

En el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006 se indica:

"1 Las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

2. Con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior, se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados."

En el artículo 11.4 de la ORDEN de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se indica:

"Los alumnos que al término del 6º curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

En el artículo 13 de la misma ORDEN de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se indica:

"1. De acuerdo con el artículo 47.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se facilitará al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

2. Asimismo, de conformidad con el artículo 47.2 de la citada Ley Orgánica, con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior, se adoptarán las oportunas medidas de organización y de ordenación académica.

En el artículo 8.1 de la ORDEN de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y respecto de la Anulación

de matrícula se indica:

"El alumno podrá solicitar anulación de la matrícula, entendida siempre de curso completo."

De acuerdo con todo lo expuesto, el inspector que suscribe informó en su momento DESFAVORABLEMENTE a la solicitud de matrícula parcial interpuesta por D. ZZZ como padre de la alumna del centro XXX matriculada en 6º curso de las enseñanzas Profesionales (Instrumento Violín) por considerar:

1º Es perfectamente razonable la argumentación expuesta al respecto de lo indicado tanto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de educación 2/2006, como por el artículo 13.1 de la ORDEN de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón cuando expresan que "se facilitará al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria".

2º No obstante lo dicho, no es menos cierto que en el artículo 13.2 de la ORDEN de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón se expresa que " ... se adoptarán las oportunas medidas de organización y de ordenación académica", sin que hasta la fecha en la ordenación académica de las enseñanzas que nos atañen haya sido regulada la matrícula parcial, ni se haya producido matrícula parcial de

alumno alguno, fuera de la excepcionalidad contemplada en el artículo 11.4 de la ORDEN de 3 de mayo precitada y que afecta en exclusiva a alumnos "... que al término del 6º curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, solo será necesario que realicen las asignaturas pendientes", lo cual necesariamente excluye al resto.

3º Tampoco es menos cierto que en el artículo 8.1 de la ORDEN de 10 de enero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en las enseñanzas elementales y profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Aragón y respecto de la Anulación de matrícula se indica con claridad que "El alumno podrá solicitar anulación de la matrícula, entendida siempre de curso completo" lo que puede llevar a considerar que el único tipo de matrícula admitido es el de matrícula completa.

4º En la misma línea argumental cabría interpretar que el legislador no ha contemplado otra posibilidad que la matrícula por curso completo cuando en el artículo 9.1 de la precitada ORDEN de 10 de enero de 2008, establece la posibilidad "Con carácter excepcional y para aquellos alumnos que demuestren especiales cualidades se podrá autorizar la matriculación en dos cursos de la misma especialidad en el mismo año académico siempre y cuando lo soliciten y, además, cumplan los siguientes requisitos: ...»

Se advierte que las cuatro últimas consideraciones de este informe son las mismas que constan en la respuesta que el Director del Servicio Provincial remite a la Directora del Conservatorio Profesional de

Música de AAA, quien a su vez se lo hace llegar al reclamante. Documento que resuelve no autorizar la matrícula parcial solicitada y que, en su día, se incorporó al expediente tramitado en esta Institución.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La indefinición y ambigüedad de la normativa, que resulta de aplicación a la situación planteada en el presente expediente, hace que tanto Administración como reclamante apelen a unos mismos preceptos para fundamentar sus posiciones contrapuestas: El afectado, según se desprende del escrito que el presentador de la queja adjunta al expediente, en el que el padre de la alumna solicita a la Directora del Conservatorio que se conceda a su hija efectuar una matrícula parcial de determinadas asignaturas de 6º curso en el Conservatorio Profesional de Música de AAA; y la Directora del Servicio Provincial, en su respuesta a la reclamación, por la que acuerda desautorizar tal petición.

Se advierte que, en los citados documentos, ambas partes aducen que el artículo 11.4 de la Orden de 3 de mayo de 2007, relativo a alumnos con asignaturas pendientes al término del 6º curso, puntualiza que *“cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, solo será necesario que realicen las asignaturas pendientes”*. No compartimos la consecuencia que extrae la Administración de este precepto, en el sentido de que *“necesariamente excluye al resto”*. Somos conscientes de que hay otras situaciones en las que se permite realizar solamente determinadas asignaturas, como es el caso de alumnos de anteriores planes de estudios que convalidan asignaturas –normalmente las troncales comunes- y a los que, como no puede ser de otra forma, se les permite cursar únicamente las no convalidadas.

Asimismo, Servicio Provincial y reclamante aluden a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 10 de enero de 2008, en lo que respecta a que *“el alumno podrá solicitar anulación de la matrícula, entendida siempre de curso completo”*. Discrepamos de la interpretación de la Administración, que expresa en su informe que esto *“puede llevar a considerar que el único tipo de matrícula admitido es el de matrícula completa”*. A nuestro juicio, el hecho de tener que precisar que solamente se anula la matrícula cuando es de curso completo implica la existencia de otras matrículas que no son de curso completo.

No obstante, observamos que de esas normas que ambos invocan no se puede inferir que la legislación de aplicación vigente ampare la solicitud del ciudadano ni tampoco la denegación de la misma por parte del Servicio Provincial. Examinada detenidamente la normativa que resulta de aplicación al presente supuesto, se constata que de la misma no se deriva directamente ni la posibilidad de efectuar una matrícula parcial -a excepción de las salvedades que cita- ni tampoco la postura contraria que sostiene la Administración.

Segunda.- El Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 173/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, aborda en el artículo 67 los aspectos relativos al horario del alumnado, sin hacer referencia alguna a que tal horario ha de abarcar todas las asignaturas que componen el curso completo.

Es cierto que la Orden de 3 de mayo de 2007, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica de Educación, explicita que con objeto de

hacer efectivo lo previsto en el artículo 47.1 de la citada Ley Orgánica, para facilitar al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, “*se adoptarán las oportunas medidas de organización y de ordenación académica*” (artículo 13.2). Pese a ello, el propio informe de la Administración educativa reconoce que hasta la fecha, en la ordenación académica de las enseñanzas que nos atañen no ha sido regulada la matrícula parcial, ni se ha producido matrícula parcial de alumno alguno.

De ahí que procedería efectuar una revisión de las medidas de organización y de ordenación académica de las enseñanzas que se imparten en los Conservatorios Profesionales de Música de Aragón, incidiendo más en los aspectos relativos a posibilitar la simultaneidad con estudios de Secundaria, especialmente de los últimos cursos de las enseñanzas musicales con los de Bachillerato y las Pruebas de Acceso a la Universidad. En este sentido, cabría estudiar la conveniencia de incorporar una regulación de la matrícula parcial del alumnado, supuesto que no está expresamente previsto en las normas por las que se rigen en la actualidad estas enseñanzas de régimen especial.

Mas en tanto se lleva a cabo tal revisión, estimamos que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA debería realizar una interpretación no restrictiva y facilitar que se puedan compatibilizar estas enseñanzas con otros estudios. Si, en función del esfuerzo y dedicación que requieren algunos cursos, un alumno prevé que solamente tendrá tiempo suficiente para poder superar algunas asignaturas, es un acto de responsabilidad, que la Administración debería favorecer, no efectuar la matrícula del curso completo.

Desde el punto de vista organizativo, el hecho de que existan alumnos que cursen únicamente determinadas asignaturas no debería plantear problema alguno: En el supuesto de que se trate de una

asignatura de instrumento, que es individual, se le encaja en el horario como al resto del alumnado; y para asignaturas comunes, se le incluye en la clase grupal correspondiente. En nuestra opinión, favoreciendo esta posibilidad de matrícula parcial se podría obtener un mejor rendimiento académico del alumno y evitar repeticiones de curso.

Si nos atenemos a criterios economicistas, la matrícula parcial también podría beneficiar a las familias interesadas. En la práctica, un alumno matriculado en un curso completo y que no disponga de tiempo suficiente para estudiar todas las asignaturas con el aprovechamiento deseable, probablemente, pese a su esfuerzo, se verá abocado a no poder superar todo el curso. En consecuencia, la familia tendrá que abonar dos veces el importe de todas las asignaturas no aprobadas. Con la matrícula parcial, además de un uso más rentable de los recursos disponibles, se lograría que el alumnado pudiera dedicar el tiempo necesario para preparar las asignaturas que haya decidido cursar.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que la Administración educativa revise su actuación en el supuesto concreto planteado en este expediente de queja.

2.- Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, en el marco de las medidas de organización y de ordenación académica de las enseñanzas que se imparten en los

Conservatorios Profesionales de Música de Aragón, regule la posibilidad de efectuar una matrícula parcial de estos estudios.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de febrero de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE